

Medellín, 18/06/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.** con Nit. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **IJN-08001X**, que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó la resolución No. **2020060026884 del 1 de julio de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la suspensión de obligaciones emanadas del de concesión minera con placa No. **IJN-08001X**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS, COBRE, PLOMO, ZINC, MOLIBDENO, Y SUS CONCENTRADOS; Y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YALÍ** de este departamento, suscrito el 16 de mayo de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código No. **IJN-08001X**, cuyo titular es la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.** con Nit. 900.581.882-6, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. 257.618 o por quien haga sus veces; a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo del mismo año; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1

PARÁGRAFO PRIMERO: entiéndanse reanudadas las obligaciones a partir del 1° de junio de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si con posterioridad a la fecha de terminación de la suspensión han permanecido las circunstancias que han dado origen a la misma, el titular deberá aportar el material probatorio que así lo sustente, con el fin de que esta autoridad realice una nueva evaluación al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: en firme la presente providencia, envíese copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.



SC4887-1



Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 25 de junio de 2021.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1